







La consulta prevenida; y que mandado en el 19 que el Escribano de Cámara certificase las diligencias que la Sala había acordado practicar cerca del Ministerio fiscal para poner en su conocimiento la remisión de los autos por la apelación del Promotor y la comparecencia de la parte apelada...

Resultando que el Ministerio fiscal solicitó en escrito de 26 de Abril que se declarase no haber lugar á la rebeldía y que se le entregasen los autos, como tenía pedido, fundando su pretensión en que la representación que le competía constituía una entidad moral...

Resultando que comunicados los autos á dicho Ministerio para los efectos que indicaba en su escrito de 14 de Abril, los devolvió pretendiendo que se les diera la tramitación correspondiente...

Resultando que suplicada esta providencia, y confirmada por la misma Sala en sentencia de 13 de Octubre último, interpuso el Ministerio fiscal recurso de casación citando como infringida la ley 13, tit. 22 de la Partida 3.ª...

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Fernando Perez de Rozas: Considerando que el derecho constituido en materia de procedimientos es la ley novísima del Enjuiciamiento civil...

Considerando que en ella no se establecen diferencias ni privilegios entre los colitigantes, y que por virtud de los artículos 31, 32, 33, 336, 338 y 1.097, los términos y plazos para alzarse de las providencias...

Considerando que si bien el Ministerio público ó fiscal es una entidad moral y continúa en los juicios, puesto que representa el derecho público y el del Estado...

Y considerando, por lo expuesto, que la ley 13, tit. 22, Partida 3.ª, alegada como único fundamento del recurso, es inaplicable al objeto...

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Ministerio fiscal; no hacemos declaración de costas por no haberse ocasionado á la parte demandante...

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquín Janmar.—José Fermín de Muro.—Fernando Perez de Rozas.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia...

En la villa de Madrid, á 23 de Mayo de 1870, en los autos penitentes ante Nos por recurso de casación, seguidos en el suprimido Tribunal de Comercio de Palma de Mallorca y en la Sala segunda de la Audiencia de su territorio por D. Francisco Gumá y compañía contra D. Pedro Gomila...

Resultando que en 5 de Abril de 1867 D. Francisco Gumá, en nombre de la razón social Francisco Gumá y compañía, establecida en Matanzas, y en concepto de gerente de la misma, entabló demanda en el referido Tribunal contra Gomila...

Resultando que acompañó á la demanda dos extractos de cuenta corriente que aparecen firmados ámbos por Pedro Gomila en Palma, uno en 1.º de Setiembre de 1863 y otro en 24 de Mayo de 1864...

Resultando que comunicado traslado de todo al demandado, contestó en 31 de Mayo diciendo que el demandante no había acompañado con su demanda la escritura pública social en que se le confirió el carácter con que se presentaba en juicio...

Resultando que acompañó con la contestación dos cartas dirigidas al mismo y firmadas por Francisco Gumá; y en la primera, fechada en Matanzas á 14 de Setiembre de 1863, se lee el siguiente párrafo: «Vemos aceptada por Vd. nuestra oferta...

que el demandado no había estado nunca inserido en la matrícula de aquella plaza, y por lo mismo había tenido imposibilidad legal de ser naviero ó armador del buque; que las cuentas presentadas de contrario no tenían relación con las atribuciones de los armadores...

Resultando que acompañó con la contestación dos cartas dirigidas al mismo y firmadas por Francisco Gumá; y en la primera, fechada en Matanzas á 14 de Setiembre de 1863, se lee el siguiente párrafo: «Vemos aceptada por Vd. nuestra oferta, tanto en su nombre como en el de apoderado general de su señor tío D. Pablo Gomila...

Resultando que al replicar el demandante presentó una certificación expedida por un Escribano de Matanzas, de la cual aparece que en 21 de Enero de 1863 se otorgó escritura de sociedad mercantil para negocios en aquella plaza bajo la razón Francisco Gumá y compañía...

Resultando que el demandado reconoció por suyas las firmas de los extractos de cuenta corriente presentados por el demandante, y que fueron dirigidos por aquel á la sociedad citada; y que al alegar de bien probado, arguyó de ineficaz en juicio la certificación presentada...

Resultando que el Tribunal de Comercio dictó sentencia en 4 de Julio de 1868 inhibiéndose del conocimiento de este pleito, declarando que correspondía á Jueces árabitos, y mandando á las partes que conforme al art. 324 del Código de Comercio nombrasen en el término de seis días Juez árbitro para su decisión...

Resultando que Gomila apeló de esta sentencia en cuanto reconocía la personalidad del demandante, y en su consecuencia mandaba á las partes que nombrasen árbitros para conocer de sus diferencias: que el apelado Gumá se adhirió á la apelación en cuanto el Tribunal se inhibía del conocimiento del pleito...

Resultando que sustanciada la alzada, la Sala pronunció sentencia en 16 de Junio de 1869 revocando la apelada, en cuanto por ella se inhibió el Tribunal de Comercio del conocimiento de este pleito, y declarando que Gumá tenía personalidad para representar la sociedad que lleva su apellido...

Resultando que de esta sentencia interpuso Gomila recurso de casación en el fondo y en la forma, fundándolo, en cuanto al último concepto, en las causas 2.ª y 7.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil; y admitido el recurso y verificado el depósito prevenido en el art. 1.028 de la misma ley, se han elevado los autos á este Supremo Tribunal...

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco Puget: Considerando, en cuanto al primer motivo de casación, que no puede alegarse útilmente la excepción de falta de personalidad contra el colitigante, á quien se reconoció en actos anteriores la representación con que gestiona; y que D. Pedro Gomila, al rendir cuentas antes de promoverse el presente pleito á la sociedad que se las reclama, aceptó como gerente de ella á D. Francisco Gumá...

Considerando que justifican este hecho las pruebas suministradas por ámbos litigantes, que en conjunto aprecia fundadamente la Sala sentenciadora al desestimar la expresada excepción:

Considerando, en cuanto al segundo fundamento de casación, que aun concediendo que entre Gomila y la sociedad demandante la hubiese accidental, y que á estas fueran aplicables las disposiciones referentes á las mercantiles, la simple reclamación de cuentas al administrador de una nave no podría estimarse como diferencia entre socios que requiriese la intervención de Jueces árbitros:

Y considerando que en ámbos conceptos no son aplicables al caso los artículos del Código de Comercio y de la ley de Enjuiciamiento mercantil que se citan como infringidos, ni las doctrinas de este Tribunal Supremo que se invocan;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación que, fundado en las causas 2.ª y 7.ª del artículo 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, interpuso D. Pedro Gomila, al que condenamos en las costas y á la pérdida de los 200 escudos depositados, que se distribuirán con arreglo á la ley; y mandamos que pasen los autos á la Sala primera en cuanto al recurso de casación admitido en el fondo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. Presidente D. Sebastián Gonzalez Nandin votó en Sala: Pascual Bayarri.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.—Francisco Puget.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Francisco Puget, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Mayo de 1870.—Rogelio Gonzalez Montes.

Dirección general del Tesoro público.

RELACION de los bonos del Tesoro y de los resguardos interinos á talon del empréstito de 500 millones de pesetas amortizados por diversos conceptos, que después de comprobados y cancelados han sido quemados el día 14 del presente mes con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instrucción de 8 de Marzo de 1869, en cumplimiento de lo mandado en el art. 43 del Decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868 (1).

AMORTIZADOS CON EL PRODUCTO DE LA NEGOCIACION DE LAS MINAS DE ALMADEN, AUTORIZADA POR LA LEY DE 23 DE MARZO DE 1870 Y CON ARREGLO AL CONTRATO CELEBRADO CON EL BANCO DE PARÍS.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. It lists serial numbers and counts for various bonds.

(1) Véanse las GACETAS de los días 2, 3 y 4 del actual.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Lists bond numbers and their serializations.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Lists bond numbers and their serializations.

Bonos del Tesoro aplicados a la formalizacion de los 37 resguardos interinos admitidos directamente en pago de bienes desamortizados.

Table with columns: Número de bonos, Numeracion de los mismos. Shows counts for numbers 90, 30, 26, and 116.

Resguardos interinos a talon admitidos en pago de bienes desamortizados en los meses de Mayo, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre de 1869 y Enero de 1870.

Table with columns: Número de bonos que representa cada resguardo, PROVINCIA QUE LO ADMITIÓ, Numeracion de los resguardos. Lists provinces like Valencia, Lérida, Teruel, Castellon, Leon, Cuenca, Ciudad-Real and their respective counts.

RESÚMEN.

Summary table with columns: Description, Amount. Totals: Bonos admitidos directamente en pago de bienes desamortizados (5.540), Idem amortizados en el sorteo de 30 de Diciembre de 1869 (22.000), Idem id. con el producto de la negociacion de las minas de Almaden (81.575), Idem aplicados a la formalizacion de resguardos interinos (116), Resguardos interinos entregados directamente en pago de bienes desamortizados (37), Total (109.261).

Table titled 'Direccion general de Rentas. Año económico de 1870-71. MES DE OCTUBRE DE 1870.' with columns: PARA LA PENÍNSULA, Entregado hasta fin de Setiembre, Idem en Octubre, TOTAL. Lists various political and non-political items and their financial values.





